

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Investigación de la Paternidad radicado con el No. 2017-00025-00, informándole que no se ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de auto calendarado 29 de enero de 2019, que ordeno requerir a la demandante para que aportara dirección exacta del demandado; de igual modo se requirió a la empresa 472, respecto al destino del oficio No. 357JPFMS de 04 de Septiembre de 2017. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 18 de marzo de 2022.

YESID BARRIOS VILLAR
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARÍA JOHANA PÉREZ ARIAS
DEMANDADO: JUAN CARLOS PEÑALOSA ACUÑA
RAD: 704293184001-2017-00025-00

En atención a la nota secretarial y revisado el presente proceso, advierte esta judicatura que no existe prueba sumaria en el expediente, donde conste que la demandante aportó la información correspondiente a la dirección exacta del demandado para la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P. y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en los artículos 8º y 10 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, es de notar que no se ha dado cumplimiento al requerimiento señalado por auto de 29 de Enero de 2019, en el cual se solicitó a la empresa de correo certificado 472, para que de manera perentoria diera razón del hecho de que el oficio 357JPFMS de fecha 04 de Septiembre de 2017, se encuentra como NO RECLAMADO.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante, a fin de que proceda a suministrar la dirección exacta del demandado para realizar la notificación personal en debida forma y a la empresa 472 para que informe sobre estado de la entrega encomendada. Una vez notificada la parte demandada, la parte demandante deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío del auto con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2021.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón:
jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante, a fin de que proceda a suministrar la dirección exacta del demandado **JUAN CARLOS PEÑALOZA HERNANDEZ**, para realizar la notificación personal en debida forma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

SEGUNDO: Requiérase a la empresa de correo certificado 472, para que se manifieste con respecto al estado de la entrega referida al oficio No 357JPFMS de fecha 04 de Septiembre de 2017.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón:
jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Juez

CDHR

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

845c2a9f88315d32c0ccd9d7ec77ee9a47f13606193613bbf5410cb8f44e4219

Documento generado en 18/03/2022 03:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>